



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las asociaciones sindicales como organizaciones representativas de los trabajadores de la administración pública deben tener un activo rol en la dirección y administración de IPROSS.

La elección a través del voto directo y secreto de los afiliados a IPROSS asegura una mayor participación directa de los interesados. Brinda más transparencia y permite tomar decisiones a los afiliados sobre el modelo y destino de la obra social.

Posibilita el ejercicio de un control sobre la administración de los fondos. La obra social de trabajadores afiliados no es ajena al interés de quienes aportan a su constitución. Y ellos tienen derecho a conocer y decidir sobre el destino de esos fondos.

La aplicación de la ley 23.551 y su reglamentación respecto a todo lo relativo a las elecciones de los miembros de la Junta de Administración sirve para prevenir fraudes futuros y para garantizar la transparencia.

Por ello:

Autor: Silvia Horne.

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Pedro Pesatti, Martín Soria, Renzo Tamburrini, Carlos Alberto Peralta, Carlos Tgmoszka, Silvina García Larraburu, Ademar Jorge Rodríguez, María Bethencourt.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 33 de la ley K n° 2753 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- El Presidente y los Vocales Gubernamentales de la Junta de Administración, serán designados por el Poder Ejecutivo provincial.

Los Vocales Gubernamentales deberán poseer trayectoria en el sector sanitario provincial.

Los vocales representantes de los afiliados en la Junta de Administración de I.Pro.SS. son designados por el voto directo y secreto de los afiliados titulares a la obra social a propuesta de las asociaciones sindicales de trabajadores de la administración pública.

Las asociaciones sindicales con personería gremial o con inscripción gremial de la Administración Pública postularán tres candidatos para integrar el Consejo Directivo de la Obra Social ante la Junta Electoral acreditando debidamente los datos personales de los candidatos y la circunstancia de estar afiliados a la obra social. Asimismo comunicará al empleador el nombre de los postulantes detallando sus datos personales. También podrán notificarlo los propios candidatos.

Podrán hacer estas postulaciones dos o más organizaciones sindicales en forma conjunta.

Todos los electores podrán votar con la sola exhibición del carnet de afiliación a la obra social o de los recibos de haberes en los que consten los aportes a la obra social.

La Junta Electoral será designada por el Consejo Asesor del I.Pro.S.S.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ley 23.551 y su reglamentación, es de aplicación para las elecciones del Consejo de Administración de I.Pro.S.S.”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 34 de la ley K n° 2753, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 34.-** El vocal representante de los afiliados obligatorios, deberá tener veintiún (21) años de edad como mínimo y tres (3) como afiliado al I.Pro.S.S., durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido por el voto de los afiliados”.

Artículo 3°.- De forma.